



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de julio de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.

LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:10hs  
11 JUL 2023  
CON G. NEXO  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, Dip Victor Raúl Hernández López, Dip, Ysabel Martina Herrera Molina y Dip, Minerva Leonor López Calderón, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 85 Y EL CAPÍTULO IX APOYO A PERSONAS RESPONSABLES DE CUIDADO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la proxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro en particular, le saludamos con afecto.

ATENTAMENTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
11:17  
11 JUL 2023  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
ANGELICA ROCIO MELCHOR VÁSQUEZ



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 3 fracción XVIII y 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 85 Y EL CAPÍTULO IX APOYO A PERSONAS RESPONSABLES DE CUIDADO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**, con base en el siguiente:

**Planteamiento del Problema.**

La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con alguna discapacidad permanente, neurodivergencia, cáncer o VIH/SIDA, constituye un fenómeno complejo determinado por las condiciones materiales y sociales que limitan su desarrollo integral al inhibir el acceso efectivo a sus derechos fundamentales.

La tarea de brindar cuidados a personas dependientes se ha atribuido de manera tradicional a las mujeres, que se ven confinadas al espacio doméstico, limitando sus aspiraciones personales y profesionales porque son cuidados que requieren una atención permanente, afectando su independencia, su crecimiento laboral y su autonomía financiera, con esta función permiten que el resto de los integrantes de la familia puedan desarrollar sus actividades al disponer del tiempo necesario para ello.

Es necesario reconocer y visibilizar el impacto de la labor de las personas que brindan cuidados a quienes tienen alguna limitación, porque sus acciones se orientan a la satisfacción de las necesidades físicas, afectivas y psicológicas de las personas con alguna discapacidad permanente, neurodivergencia, cáncer o VIH/SIDA.

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentran los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Políticas Transversales, expresamos los siguientes:



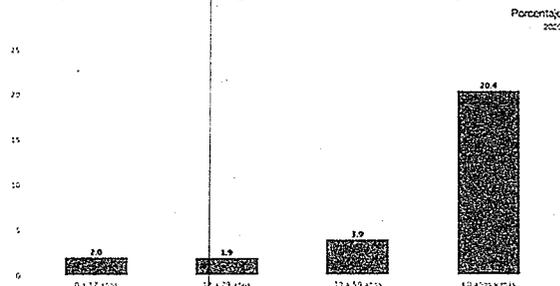
### Considerandos

La Agenda 2030, bajo la premisa de no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera, considera a las personas con discapacidad en trece metas de siete Objetivos de Desarrollo Sostenible: fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, reducción de las desigualdades, trabajo decente y crecimiento económico y ciudades y comunidades sostenibles.<sup>1</sup>

El artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en nuestro país 20.4 de la población de 60 años y más presenta algún tipo de discapacidad:

Porcentaje de la población con algún tipo de discapacidad por grupo de edad



FUENTE: Censo de población y vivienda INEGI 2020

De acuerdo con el INEGI se considera población con discapacidad a las personas que tienen mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse; población con limitación: Personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse; problemas o condición mental: Estado alterado de salud mental (desde el nacimiento, como resultado de una enfermedad o de un trastorno mental y del comportamiento, lesión o proceso de envejecimiento), que dificulta a la persona a participar en actividades de la vida social comunitaria e interactuar con otras personas de manera adecuada para el contexto y su entorno social (por ejemplo, familia, escuela, trabajo,

<sup>1</sup> Gobierno del Estado de Oaxaca, Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, p. 26



vecinos, etcétera). El estado alterado de salud mental incluye padecimientos como autismo, síndrome de Down, esquizofrenia, retraso mental (leve o grave), etcétera.<sup>2</sup>

Discapacidad, neurodivergencia, cáncer y VIH son condiciones de salud en que se requiere del apoyo invaluable de una persona cuidadora que cumple la función de facilitar y/o proporcionar cuidados para las actividades básicas que una persona no pueda realizar por sí misma, debido a una incapacidad física y/o mental.

La neurodivergencia hace referencia a las personas que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma. Una de las limitantes para dimensionar el número de personas en estas condiciones es la de no disponer de estadísticas precisas o actualizadas.

En el artículo 9 de la Ley General De Desarrollo Social que Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

En su artículo 11 se señala que la Política Nacional de Desarrollo Social tiene como uno de sus objetivos propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.

El tercer párrafo del artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En el artículo 54 del mismo ordenamiento se mandata que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la



sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo (PED) en Oaxaca hay 273 mil 876 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 6.6% de la población total, de las cuales 47.3% son hombres y 52.7% son mujeres. De esta cifra, el 55.6% de las personas con discapacidad son adultas mayores, tienen 60 años de edad o más (INEGI, 2020). (PED, p. 47)

Con cifras del Sistema Epidemiológico y Estadístico de las Defunciones (SEED), durante el 2020 en Oaxaca, fallecieron dos mil 38 personas en la entidad, de los cuales mil 82 son mujeres y 956 son hombres. De este total, 119 mujeres perecieron por Cáncer cervicouterino, 118 de cáncer de mama, 96 de tumor maligno del estómago, 69 del hígado, 67 de ovario, 47 de páncreas, 42 de carcinoma de células hepáticas, 41 de tumor maligno del colon, entre otros. En los hombres, 136 fallecieron por cáncer de próstata, 99 de estómago, 58 de carcinoma de células hepáticas, 56 de tumor maligno de los bronquios o del pulmón, 53 de hígado, 43 del colon, y 34 de leucemia linfoblástica aguda, entre otros. En las próximas dos décadas, habrá un incremento del 60% de casos, y se estima que para el 2040 habrá 30 millones de nuevos casos a nivel mundial.<sup>3</sup>

El Panorama del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH/sida emitido por el gobierno de la república, reporta que Oaxaca cuenta con un total de 11 mil 823 casos de sida; 9,113 hombres y 2,710 mujeres.

De acuerdo con el PED la pobreza en grupo poblacionales históricamente vulnerados en el Estado es de

---

<sup>3</sup> Véase <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/conmemora-sso-dia-mundial-contra-el-cancer/#:~:text=Cifras%20preliminares%20del%20Sistema%20Epidemiol%C3%B3gico,mujeres%20y%20956%20son%20hombres.>



Pobreza en grupos poblacionales históricamente vulnerados en el estado de Oaxaca, 2020

Población indígena	908,546	79.3%
Niñas, Niños y Adolescentes	907,660	68.3%
Mujeres	1,373,485	62.4%
Población adulta mayor	245,811	58.2%

Porcentaje de pobreza a nivel estatal (61.7%)

FUENTE: PED 2022-2028

De acuerdo con datos del Censo 2020 publicados por INEGI, en 2020 habían 504 mil niñas, niños y adolescentes con condición mental en México; esto representaba el 1.3% de la población nacional de entre 0 y 17 años. En nuestro país, 137 mil personas con condición mental de 3 a 17 años no asistían a la escuela durante 2020. Esto implicaba que el porcentaje de las niñas, niños y adolescentes con condición mental que no asistían a la escuela en el país era de 29.8%, una cifra 13.4 puntos porcentuales superior a la de la población total en el mismo rango de edad. Las entidades que presentaban mayores porcentajes de personas con condición mental de entre 3 y 17 años que no asistían a la escuela en 2020 eran Chiapas, Oaxaca y Michoacán.<sup>4</sup>

El eje 1 Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños del Plan Estatal de Desarrollo (PED) considera la inclusión para el bienestar de los grupos de atención prioritaria, señalando que las personas con Discapacidad las personas con discapacidad deben formar parte de las iniciativas destinadas al desarrollo, tanto en calidad de beneficiarias como en el diseño, la puesta en práctica y la supervisión de las intervenciones, ya que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con el resto de la población.

En el PED se reconoce que se han logrado grandes avances en la atención de este grupo prioritario, se ha reconocido e n la constitucion Política de detectado que no todos son beneficiarios del Programa Pensión para el Bienestar del Gobierno Federal, a esto se le suma la exclusión de espacios sociales, laborales y de toma de decisiones, incluyendo sus familia y comunidades. En apoyo a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años y población indígena de 30 a 64 años que tiene discapacidad permanente, el Gobierno Federal opera el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, dando cumplimiento a uno de los derechos sociales contemplados en el artículo 4° de nuestra Carta Magna.

<sup>4</sup> Véase <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/19/ninez-y-adolescencia-con-condicion-mental-en-mexico/>



En razón de lo expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD propone a esta soberanía la presente propuesta reforma, por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 85 y el capítulo IX Apoyo a personas responsables de cuidado (Artículos 116,117 y 118) recorriéndose los subsecuentes de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <p>I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.</p> <p>II. Becas para la Educación Básica, Media Superior y Superior.</p> <p>III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.</p> <p>IV. Apoyo a personas con discapacidad.</p> <p>V. Prevención de cáncer cérvico uterino.</p> <p>VI. Impulso a jefas de familia desempleadas.</p> <p>VII. Unidades y caravanas de servicios gratuitos.</p>	<p>Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <p>I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.</p> <p>II. Becas para la Educación Básica, Media Superior y Superior.</p> <p>III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.</p> <p>IV. Apoyo a personas con discapacidad.</p> <p>V. Prevención de cáncer cérvico uterino.</p> <p>VI. Impulso a jefas de familia desempleadas.</p> <p>VII. Unidades y caravanas de servicios gratuitos.</p> <p><b>VIII. Apoyo a personas responsables de cuidado.</b></p>
	<p><b>CAPÍTULO IX</b></p> <p><b>Apoyo a personas responsables de cuidado.</b></p> <p>Artículo 116.- Las personas que acrediten ser responsable del cuidado de otra persona con alguna discapacidad permanente,</p>



	<p>neurodivergencia, cáncer o VIH/SIDA, que no reciba otro programa del gobierno del estado y no cuente con recursos económicos suficientes para su sustento, recibirán un apoyo económico mensual por la cantidad que establezca el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano del Estado.</p> <p>Artículo 117.- Para acceder a dicho beneficio, se deberá cumplir con los requisitos que establece el reglamento de la presente ley.</p> <p>Artículo 118.- El beneficio se suspenderá por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Si el beneficiario dejara de ser discapacitado;</li><li>II. Por renuncia voluntaria del beneficiario;</li><li>III. Por fallecimiento del beneficiario;</li><li>IV. Por proporcionar documentación o información falsa; y</li><li>V. Por cambio de residencia a otra Entidad Federativa.</li></ol>
--	---

Con el objetivo de crear un **programa para** reconocer la labor de las personas que se dedican a brindar cuidados al menos a una persona con alguna discapacidad permanente, neurodivergencia, cáncer o VIH/SIDA mediante el otorgamiento de un apoyo monetario que les permita disminuir las actuales carencias sociales, comenzando a visibilizar una política de cuidados en el desarrollo social de Oaxaca.

Que cumpla con los siguiente **objetivos Específicos:**

- Visibilizar una política de cuidados en el desarrollo social de Oaxaca.
- Propiciar la concurrencia de programas o servicios para atención de las necesidades de la población beneficiaria.

En el estado de Sonora se cuenta con el Programa **Cuidar a quienes cuidan**, en sus reglas de operación 2023 se puede leer:



... es necesario reconocer y visibilizar el impacto de la labor de las personas que brindan cuidados a quienes tienen alguna limitación, porque sus acciones se orientan a la satisfacción de las necesidades tanto físicas, como afectivas y psicológicas de las personas a su cuidado aunado a que permiten que el resto de los integrantes de la familia puedan desarrollar sus actividades al disponer del tiempo necesario para ello.

La tarea de brindar cuidados a personas dependientes se ha atribuido de manera tradicional a las mujeres, construyendo un estereotipo de género al considerar que las mujeres están mejor preparadas para apoyar a quienes por razones ligadas a la falta o pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, necesitan de una asistencia y/o ayuda importante de otra persona para realizar las actividades de la vida diaria.

Al asumir el rol de cuidadoras, muchas mujeres se han visto confinadas al espacio doméstico, limitando sus aspiraciones personales y profesionales; con sobrecarga de actividades puesto que son cuidados que requieren una atención permanente, afectando su independencia, su crecimiento laboral y su autonomía financiera.

Como se ha expuesto, este programa ya se implementa en el estado de sonora y su experiencia y resultados pueden servir de base para poder apoyar a las y los oaxaqueños que han priorizado el cuidado de personas con alguna discapacidad permanente, neurodivergencia, cáncer o VIH/SIDA.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

#### DECRETO

**SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 85 Y EL CAPÍTULO IX APOYO A PERSONAS RESPONSABLES DE CUIDADO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Para quedar:



Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:

- I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.
- II. Becas para la Educación Básica, Media Superior y Superior.
- III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.
- IV. Apoyo a personas con discapacidad.
- V. Prevención de cáncer cérvico uterino.
- VI. Impulso a jefas de familia desempleadas.
- VII. Unidades y caravanas de servicios gratuitos.
- VIII. **Apoyo a personas responsables de cuidado.**

## CAPÍTULO IX

### **Apoyo a personas responsables de cuidado.**

Artículo 116.- Las personas que acrediten ser responsable del cuidado de otra persona con alguna discapacidad permanente, neurodivergencia, cáncer o VIH/SIDA, que no reciba otro programa del gobierno del estado y no cuente con recursos económicos suficientes para su sustento, recibirán un apoyo económico mensual por la cantidad que establezca el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano del Estado.

Artículo 117.- Para acceder a dicho beneficio, se deberá cumplir con los requisitos que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 118.- El beneficio se suspenderá por las siguientes causas:

- I. Si el beneficiario dejara de ser discapacitado;
- II. Por renuncia voluntaria del beneficiario;
- III. Por fallecimiento del beneficiario;
- IV. Por proporcionar documentación o información falsa; y
- V. Por cambio de residencia a otra Entidad Federativa.



LXV LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



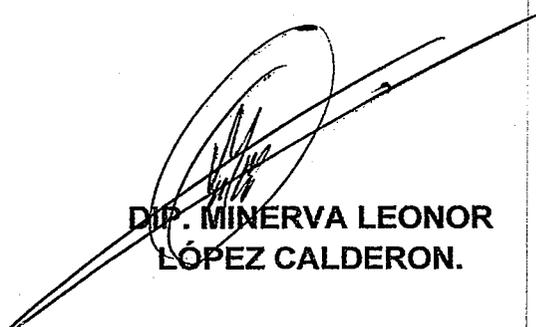
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

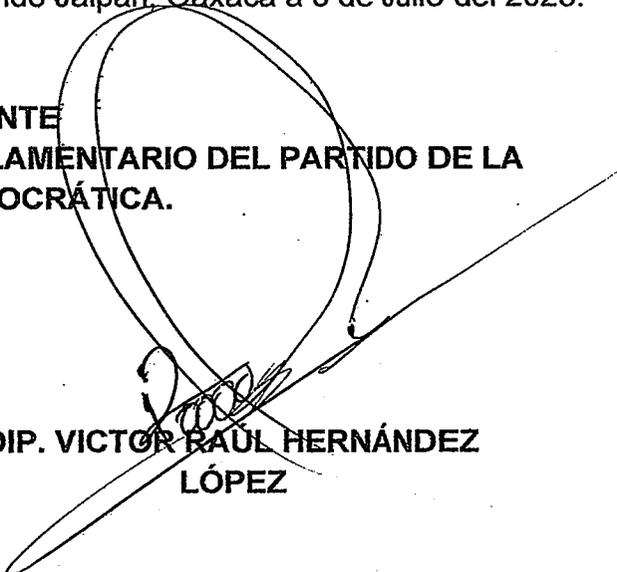
**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de Julio del 2023.

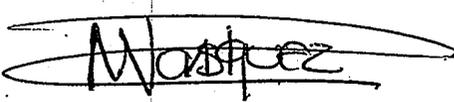
**ATENTAMENTE**  
**LAS Y EL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA**  
**REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**



**DIP. MINERVA LEONOR**  
**LÓPEZ CALDERON.**



**DIP. VÍCTOR PAÚL HERNÁNDEZ**  
**LÓPEZ**



**DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ**  
**COORDINADORA**

SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 85 Y EL CAPÍTULO IX APOYO A PERSONAS RESPONSABLES DE CUIDADO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.